

RESOLUCIÓN Nº

DE

"Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 90 y 209 de la Constitución Política, la Ley 640 de 2001, la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 806 de 2020, Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo de 2009; Circular Externa 234 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia Ley 1437 de 2011 hoy reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 00126 del 31 de enero de 2018, y Decreto Compilatorio No.1084 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijuridicos que le sean imputables causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas". En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 640 de 2001, estableció la promoción de los mecanismos formales y alternativos de solución de conflictos, con el fin de proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o a la formal y propender por su implementación y desarrollo.

Que, en desarrollo del anterior precepto, el Gobierno Nacional en ejercicio de su poder reglamentario, expidió el Decreto 1716 de 2009, hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, fijando las bases para la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación. A su vez, el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del citado Decreto 1069, los facultó para adoptar su propio reglamento.

Que, la Presidencia de la República a través de la Directiva 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas; reiterando, entre otros lineamientos, que estos Comités deben formular y ejecutar una política de prevención frente al daño antijuridico, desarrollando mecanismos eficaces de defensa de los intereses de la entidad y hacer plausibles los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que en la Circular Externa 234 de 2009, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Defensa Judicial del Estado, en su momento, impartió directrices encaminadas a lograr una eficiente defensa litigiosa y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con el fin de restablecer racionalmente los derechos de los ciudadanos, descongestionar la administración de justicia y disminuir el impacto presupuestal.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**











Hoja número 2 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, estableció los requisitos previos a demandar, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuando se trate de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141.

Que en el numeral 7 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, señaló como requisito de procedibilidad el trámite de la conciliación extrajudicial para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo de lo contrario será una causal de rechazo de la

Así mismo, la Ley 1564 de 2012 estableció, entre otros asuntos, la actividad procesal en las actuaciones de las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Que mediante Resolución No. 1774 del 24 de agosto de 2012, se creó el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una instancia administrativa que actúa como un órgano especializado, sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la Entidad, y adicionalmente, en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2013, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación mediante Acta No. 0147 estudio y aprobó su reglamento, adoptado formalmente mediante Resolución 00247 del 02 de abril de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que mediante Resolución 00126 del 31 de enero de 2018, se unificaron las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, especialmente en su artículo 31 y siguientes.

Que el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" tiene como objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Que la Ley 2080 de 2021 "Reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Que con el fin de lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia, economía y celeridad frente a los trámites judiciales y extrajudiciales de la Entidad, resulta necesario, unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad.

Que virtud de las anteriores consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. UNIFICAR Y ADOPTAR el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.





Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 Bogotá: (601) 426 11 11













Hoja número 3 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público, con fundamento en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: La decisión de conciliar por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias o fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité, y de igual manera, las decisiones acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015.

De los acuerdos conciliatorios que se lleguen a celebrar, deben estar sujetos al control de legalidad previo al desembolso de los dineros públicos, lo que brinda seguridad jurídica y garantía en el manejo fiscal.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 5. MIEMBROS PERMANENTES: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El Director (a) o Representante Legal de la Entidad o su delegado.
- 2. El Secretario (a) General.
- 3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo presidirá.
- 4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- 5. El Director (a) Técnico de Reparación

INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ:

- 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
- 2. El Secretario Técnico del Comité.
- 3. El apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso.
- 4. Los funcionarios de la Entidad que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso litigioso en concreto.

PARÁGRAFO 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará con derecho a voz en las sesiones del citado Comité apoyando su gestión y verificando el cumplimiento del reglamento y de la decisiones adoptadas, de conformidad con la normatividad vigente.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**













Hoja número 4 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

PARÁGRAFO 2. La asistencia al Comité de Defensa Judicial y de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Director (a) de la entidad.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación podrán solicitar asesoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, igualmente podrán invitar a sus sesiones a un funcionario de ese organismo, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6. ASISTENCIA: Cuando se presenten circunstancias que impidan la asistencia de alguno de los miembros a la sesión convocada, deberá comunicarlo previamente al Secretario (a) Técnico, por lo menos un día hábil antes de la reunión. En caso de inasistencia sin previo aviso, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión deberá presentar la respectiva justificación indicando razones de fondo que dieron lugar a la inasistencia.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES: El Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- 10. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**















Hoja número 5 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 8. TRÁMITE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras dependencias, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA: El Secretario (a) Técnico procederá a convocar ordinariamente a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión (virtual o presencial) y el respectivo orden del día. Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su debido estudio.

La asistencia del Secretario (a) Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y, en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10. SESIONES ORDINARIAS: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial o no presencial mediante los medios electrónicos que se usen para tal fin, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 11. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Director o su delegado, o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule el Secretario (a)Técnico, en los términos señalados en este reglamento.

PARÁGRAFO. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá efectuarse en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité, y así mismo, realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LAS SESIONES. El día y hora señalados, el Secretario (a) Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité. Para tal efecto, el Secretario (a) Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

Finalmente, el Secretario (a) Técnico del Comité, una vez agotados los temas previstos en el orden del día, así lo comunicará al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo preside, para proceder a levantar la sesión.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**











Hoja número 6 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico procesal vigente.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Si alguno de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informarlo al Secretario (a) Técnico o a quien lo preside una vez recibidas las fichas técnicas, previamente a la deliberación de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

ARTÍCULO 16. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros permanentes del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN - ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del Derecho funcionario de la Oficina Asesora Jurídica, quien será nombrado por los miembros permanentes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para un periodo anual, de terna enviada por la Oficina Asesora Jurídica, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité.
- 2. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones del Comité.
- 3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- 4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones.
- 6. Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad.
- 7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
- 8. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y de control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, está llamado a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto.
- 9. Colaborar en la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico de la Entidad.
- 10. Convocar a los apoderados para la realización de una reunión preparatoria denominada "pre-comité jurídico" en la cual participa el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, previa a la sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para brindar el aval de cada uno de los casos a presentar.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**













Hoja número 7 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

11. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 18. ASISTENCIA DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO AL COMITÉ: La asistencia será obligatoria. En caso de inasistencia, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica procederá a nombrar un secretario ad hoc, el cual tendrá las mismas facultades del secretario ausente.

ARTÍCULO 19. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido, según los lineamientos definidos por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, si los hubiere.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema eKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTÍCULO 20. ELABORACIÓN DE ACTAS: Las actas serán elaboradas por el Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la correspondiente sesión, quien será el responsable del envió del proyecto de acta a cada uno de los miembros permanentes, al Jefe de Control Interno y al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, por el medio más expedito. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité en cada sesión hacen parte integral de estas. En caso de que el acta sea objetada por errores de transcripción o contenido, dentro del día hábil siguiente devolverán el documento para su respectiva corrección; y una vez realizada, el Secretario Técnico remitirá nuevamente el documento para su firma, dentro del mismo término inicial.

PARÁGRAFO: Los apoderados que asistan a las diligencias de conciliación extrajudicial o judicial deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Audiencia, la respectiva acta de la diligencia.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN. La Unidad para las Víctimas publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 22. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia, o no de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del Secretario (a) Técnico, con destino a las autoridades judiciales o extrajudiciales competentes.

ARTÍCULO 23. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas., deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 24. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario (a) Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses, correspondiente a los meses de junio y diciembre.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**













Hoja número 8 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

CAPÍTULO V

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 25. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: El Comité de Defensa Judicial y de Conciliación se reunirá para analizar la procedencia de la acción de repetición y el llamamiento en garantía, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

- Al día siguiente al pago total de una condena, conciliación, transacción o por cualquier otra causa, surgido por la responsabilidad patrimonial de la entidad, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, como dispone el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
- 2. El secretario (a) técnico procederá al reparto de los documentos al funcionario y/o colaborador, quien elaborará el estudio de los elementos que configuran la responsabilidad civil-patrimonial del servidor público, y con base en éste, presentará ante los Miembros del Comité, una recomendación de iniciar o no demanda de repetición. En todo caso, deberá analizarse, entre otra información, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en lo relacionado con el concepto de culpa grave y dolo en materia administrativa, el manual de funciones de los servidores que resulten implicados o el contrato que suscribió la entidad con el contratista a quien se estudie su conducta en la realización del daño, así como las pruebas que demuestren omisión o extralimitación de funciones o incumplimiento contractual.
- 3. Igualmente se podrá solicitar el traslado de pruebas que obren en procesos disciplinarios o fiscales, siempre que no estén sometidas a reserva, para analizarlas y determinar la actuación gravemente culposa o dolosa como causa de la condena patrimonial que se vio llamada la entidad a indemnizar.
- 4. Así mismo presentará el apoderado un informe en el cual precise las razones por las cuales considera viable o no el llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
- 5. En un término no superior a cuatro (4) meses contados desde el respectivo pago, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
- 6. Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha que se haya tornado la decisión para interponer la correspondiente demanda.
- 7. Para tal efecto el Secretario (a) Técnico notificará al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial advirtiendo que tiene dos (2) meses para interponer la acción sin que se superen en todo caso seis (6) meses desde la fecha de pago, y remitir copia de la demanda a la Procuraduría General de la Nación, y a la Contraloría General de la Republica.

CAPÍTULO VI

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado repetitivas condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.





Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** Bogotá: **(601) 426 11 11**











Hoja número 9 de la Resolución "Por medio del cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se derogan la Resolución 1774 de 2012 y la Resolución 00247 de 2014"

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada cada dos (2) años de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 27. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones No. 1774 del 24 de agosto de 2012 y No. 00247 del 02 de abril de 2014 y rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

DIRECTOR GENERAL

Revisó: Asesor Dirección General

Vb: Vanessa Lema Almario - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Vb. Gina Maria Torres Nieto – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas y Conceptos.

Vb.: Saúl Eduardo Hernández Garzón – Coordinador Grupo Defensa Judicial.

Proyectó: Lizeth Ostos Bustos-Abogada Oficina Asesora Jurídica.













